

EN OBEDIENCIA AL DEBER CIUDADANO DE

“CUMPLIR, DEFENDER Y VELAR POR QUE SE CUMPLAN LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES”.

I.- SE PRESENTA DENUNCIA CRIMINAL CON CARÁCTER DE URGENTE EN VISTA DE LA GRAVEDAD DE LOS HECHOS RELACIONADOS Y CONSIDERADOS COMO “EL ROBO

PARLAMENTARIO DEL SIGLO”, POR LA COMISIÓN DE DELITOS PERSEGUIBLES DE OFICIO POR SER DE ACCIÓN PÚBLICA, CONTRA VARIOS DIPUTADOS AL CONGRESO NACIONAL ENTRE ELLOS SU ACTUAL PRESIDENTE Y ALGUNOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

II.- SE IDENTIFICAN COMO SOSPECHOSOS DE HABER PARTICIPADO EN ESTOS HECHOS: A) COMO “AUTORES MATERIALES”: 1) EL DIPUTADO PRESIDENTE, 2) ALGUNOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y 3) LA MAYORÍA CALIFICADA DE DOS TERCIOS (86) DE LOS DIPUTADOS AL CONGRESO NACIONAL, QUE INTEGRARON ESE PODER DEL ESTADO EN EL PERÍODO ANTERIOR Y QUE MUCHOS DE ELLOS ACTUALMENTE SIGUEN SIENDO DIPUTADOS Y SON CANDIDATOS A LA REELECCIÓN EN DICHS CARGOS; Y B) COMO “AUTOR INTELECTUAL”: 1) EL EXDIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL, ACTUAL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y CANDIDATO ILEGAL A LA REELECCIÓN EN LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

III.- LA CALIFICACION DE LOS HECHOS SE ENMARCA DENTRO DEL SUPUESTO DE “DICTAR SESENTA Y SIETE (67) DECRETOS CONTRARIOS A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, POR PARTE DE VARIOS DIPUTADOS EN UNA SESIÓN ORDINARIA DEL CONGRESO NACIONAL, CON EL FIN DE OBTENER ILICITAMENTE BENEFICIOS PARA SI MISMOS Y PARA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”, INCURRIENDO EN: A) “DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD”, COMO EL DE ESTAFA Y OTROS FRAUDES; B) “DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA”, COMO EL DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS Y EL DE USURPACIÓN DE FUNCIONES; Y C)

DENUNCIA CRIMINAL POR LA SUPUESTA APROBACIÓN DE 67 DECRETOS LEGISLATIVOS CONSIDERADOS FALSOS, OCURRIDA AL FINAL DEL PERIODO 2010-2014 EN QUE JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ERA PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL Y MAURICIO OLIVA HERRERA SU VICEPRESIDENTE.

OEA-MACCIH
RECIBIDO
No. 593
FECHA: 21/11/2017
HORA: 16:57 HORAS

21 NOV 2017
12:40 pm
Belinda

MINISTERIO PÚBLICO
FOLIO # 34

RECIBIDO
Nombre: [illegible]
Fecha: 21/11/2017
Hora: 2:30 pm

07 Uitz
01 venado
01 Uitz

**EN OBEDIENCIA AL DEBER CIUDADANO DE
“CUMPLIR, DEFENDER Y VELAR POR QUE SE
CUMPLAN LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES”.**

I.- SE PRESENTA DENUNCIA CRIMINAL CON CARÁCTER DE URGENTE EN VISTA DE LA GRAVEDAD DE LOS HECHOS RELACIONADOS Y CONSIDERADOS COMO “EL ROBO PARLAMENTARIO DEL SIGLO”, POR LA COMISIÓN DE DELITOS PERSEGUIBLES DE OFICIO POR SER DE ACCIÓN PÚBLICA, CONTRA VARIOS DIPUTADOS AL CONGRESO NACIONAL ENTRE ELLOS SU ACTUAL PRESIDENTE Y ALGUNOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

II.- SE IDENTIFICAN COMO SOSPECHOSOS DE HABER PARTICIPADO EN ESTOS HECHOS: A) COMO “AUTORES MATERIALES”: 1) EL DIPUTADO PRESIDENTE, 2) ALGUNOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y 3) LA MAYORÍA CALIFICADA DE DOS TERCIOS (86) DE LOS DIPUTADOS AL CONGRESO NACIONAL, QUE INTEGRARON ESE PODER DEL ESTADO EN EL PERÍODO ANTERIOR Y QUE MUCHOS DE ELLOS ACTUALMENTE SIGUEN SIENDO DIPUTADOS Y SON CANDIDATOS A LA REELECCIÓN EN DICHS CARGOS; Y B) COMO “AUTOR INTELECTUAL”: 1) EL EXDIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL, ACTUAL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y CANDIDATO ILEGAL A LA REELECCIÓN EN LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

III.- LA CALIFICACION DE LOS HECHOS SE ENMARCA DENTRO DEL SUPUESTO DE “DICTAR SESENTA Y SIETE (67) DECRETOS CONTRARIOS A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, POR PARTE DE VARIOS DIPUTADOS EN UNA SESIÓN ORDINARIA DEL CONGRESO NACIONAL, CON EL FIN DE OBTENER ILICITAMENTE BENEFICIOS PARA SI MISMOS Y PARA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”, INCURRIENDO EN: A) “DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD”, COMO EL DE ESTAFA Y OTROS FRAUDES; B) “DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA”, COMO EL DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS Y EL DE USURPACIÓN DE FUNCIONES; Y C)

“DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA”, COMO EL DE ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOLACION DE LOS DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS.

IV.- SE VERIFIQUEN LOS EXTREMOS DENUNCIADOS Y CON EL RESULTADO QUE ARROJEN LAS INVESTIGACIONES Y DE EXISTIR MERITO SUFICIENTE, SE PRESENTE EL RESPECTIVO REQUERIMIENTO FISCAL CONTRA LOS RESPONSABLES ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, POR SER LOS SOSPECHOSOS ALTOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO, Y SIENDO LA MAYORÍA DE LOS SESENTA Y SIETE (67) DECRETOS, ADEMÁS DE DECISIONES ADOPTADAS POR MAYORÍA SIMPLE Y ALGUNOS POR MAYORÍA CALIFICADA DE OCHENTA Y SEIS (86) DIPUTADOS EN UNA SUPUESTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONGRESO NACIONAL, TAMBIÉN PIEZAS DE CONVICCIÓN CONSTITUTIVAS DEL CUERPO DEL DELITO EN LOS ILICITOS DENUNCIADOS, SE SOLICITE AL TRIBUNAL DE SENTENCIA INTEGRADO AL EFECTO, QUE EN LA SENTENCIA CONDENATORIA SE DISPONGA EL DESTINO DE LAS PIEZAS DE CONVICCIÓN, CONSISTENTES EN ESTE CASO, EN LOS SESENTISIETE (67) DECRETOS LEGISLATIVOS, DECLARANDO LA NULIDAD ABSOLUTA DE LOS MISMOS.

V.- SE INTERPONE RECUSACION FORMAL CONTRA LOS CIUDADANOS OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS Y RIGOBERTO CUELLAR CRUZ, PARA QUE NO INTERVENGAN COMO FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Y COMO FISCAL GENERAL ADJUNTO, RESPECTIVAMENTE, EN LAS PRESENTES DILIGENCIAS NI MUCHO MENOS EN LA DECISION SOBRE LA PRESENTACIÓN DEL REQUERIMIENTO FISCAL RESPECTIVO, AL SER PARTICIPANTES POR OMISIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS Y SUJETOS A LA INVESTIGACION CRIMINAL CORRESPONDIENTE.

VI.- SE ACOMPAÑAN ELEMENTOS DE PRUEBA CONSISTENTES EN LAS PUBLICACIONES REALIZADAS EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA, DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS APROBADOS EN UN SOLO DÍA, EL 20 DE ENERO DEL 2014, FUERA DEL PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS Y DE LA PRORROGA AUTORIZADA POR EL MISMO CONGRESO NACIONAL, POR LO QUE SE SUPONEN SON

DENUNCIA CRIMINAL POR LA SUPUESTA APROBACIÓN DE 67 DECRETOS LEGISLATIVOS CONSIDERADOS FALSOS, OCURRIDA AL FINAL DEL PERIODO 2010-2014 EN QUE JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ERA PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL Y MAURICIO OLIVA HERRERA SU VICEPRESIDENTE.

**DOCUMENTOS PÚBLICOS FALSOS, ENCONTRÁNDOSE ENTRE ELLOS
LOS SIGUIENTES:**

- 1) DECRETO No. 354-2013: “LEY DE EMPLEO POR HORA”,**
- 2) DECRETO No. 357-2013: “LEY DEL INSTITUTO DE
JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y
FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO, (INJUPEMP)”.**
- 3) DECRETO No. 360-2013: “LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL
DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y DE LAS
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS, DEL AÑO 2014” POR
LA SUMA DE CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO
MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS
TREINTA Y TRES LEMPIRAS (Lps. 104,624,681,833.00),**
- 4) DECRETO No. 363-2013: “LEY ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO”,**
- 5) DECRETO No. 404-2013: “LEY GENERAL DE LA INDUSTRIA
ELECTRICA”,**
- 6) DECRETO No. 418-2013: “LEY PARA LA CLASIFICACIÓN DE
DOCUMENTOS PÚBLICOS RELACIONADOS CON LA
SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL (LEY DE
SECRETIVIDAD)”.**
- 7) DECRETO No. 364-2013: “REFORMA DE LA LEY ELECTORAL
Y DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS” CAMBIANDO LA
ÉPOCA DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS (Art. 113),**
- 8) DECRETO No. 379-2013: “REFORMA DE LA LEY DEL
MINISTERIO PÚBLICO”, CREANDO LA AGENCIA TÉCNICA DE
INVESTIGACIÓN CRIMINAL (ATIC),**
- 9) DECRETO No. 390-2013: “REFORMA DE LA LEY DE
PROPIEDAD”,**

10) DECRETO No. 391-2013: “REFORMA DE LA LEY DEL SERVICIO DIPLOMATICO Y CONSULAR DE HONDURAS”,

11) DECRETO No. 393-2013: “REFORMA DEL CÓDIGO TRIBUTARIO”,

12) DECRETO No. 369-2013: “APROBACIÓN DE DIEZ (10) CONTRATOS DE FIDEICOMISOS POR TREINTA (30) AÑOS CADA UNO ENTRE COALIANZA Y LOS BANCOS ATLANTIDA Y FICOHSA Y UNO (1) DE CONCESIÓN A FAVOR DEL CONSORCIO SPS SIGLO XXI POR QUINCE (15) AÑOS”,

13) DECRETO No. 376-2013: “APROBACIÓN DE CINCUENTA Y DOS (52) CONTRATOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA ENEE Y VARIAS EMPRESAS MERCANTILES”, 22 EN CHOLUTECA POR CINCUENTA (50) AÑOS CADA UNO Y 30 EN DIFERENTES LUGARES POR TREINTA (30) AÑOS CADA UNO,

14) DECRETO No. 385-2013: “APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO DEL TRANS 450”, POR DIEZ MILLONES DE DÓLARES (\$ 10,000,000.00) CON EL BCIE,

15) DECRETO No. 389-2013: “APROBACIÓN DE OCHO (8) CONTRATOS DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA ENTRE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CENTRAL Y VARIAS EMPRESAS MERCANTILES”,

16) DECRETO No. 392-2013: “ELECCIÓN DEL PROCURADOR Y SUBPROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA”, Y

17) DECRETO No. 419-2013: “ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL”;

VII.- SE CONFIERE PODER.

Señor Director General de Fiscalía.

Nosotros, **RENÉ ADÁN TOMÉ ROSALES**, Ex Fiscal de Carrera del Ministerio Público y Ex Presidente de la Asociación de Fiscales de Honduras (AFH) y además, Ex Magistrado de la Corte de Apelaciones de lo Penal de Francisco Morazán; **LUÍS ROLANDO REDONDO GUIFARRO**, Diputado al Congreso Nacional por el Partido Anticorrupción (PAC); **JORGE LUÍS CALIX ESPINAL**, Diputado al Congreso Nacional por el Partido Libertad y Refundación (LIBRE); **MARIBEL ESPINOZA TURCIOS**, Vicepresidenta del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras (PL); y **MELVIN EVENOR LÓPEZ HERRERA**, miembro del Frente Patriótico y también de la Plataforma para la Democracia; todos mayores de edad, hondureños por nacimiento y en ejercicio de nuestros derechos civiles y políticos, actuando en nuestra condición de patriotas y de ciudadanos responsables de nuestro deber como tales de: **“Cumplir, defender y velar por que se cumplan la Constitución y las Leyes”**, según el Artículo 40, numeral 1), de la Constitución de la República; Con el debido respeto comparecemos ante Usted presentando formal denuncia criminal de hechos realizados por varios Diputados al Congreso Nacional del período constitucional anterior dirigido por el Diputado Presidente **Juan Orlando Hernández Alvarado** correspondiente al cuatrienio 2010-2014, fundamentándonos en los hechos y consideraciones legales siguientes:

I.- HECHOS Y CONSIDERACIONES LEGALES:

Comenzaremos diciendo que el 20 de Enero del 2014 en que supuestamente se aprobaron todos estos sesenta y siete (67) Decretos, la regulación interna del Congreso Nacional estaba contenida en su Reglamento Interior aprobado mediante Decreto No. 24-1982, vigente aún en esa fecha y totalmente aplicable.

PRIMERO.- SESIONES ORDINARIAS.- De conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 189** de la *Constitución de la República* y en los **Artículos 1 y 2** del *Reglamento Interior del Congreso Nacional*, el Poder Legislativo se ejerce por medio del Congreso Nacional integrado por ciento veintiocho (128) Diputados elegidos a través de sufragio directo, que se reúne en sesiones ordinarias el veinticinco (25) de Enero de cada año y clausura sus sesiones el treinta y uno (31) de Octubre, también de cada año, las cuales podrán prorrogarse por el tiempo que fuere necesario por resolución del mismo Congreso Nacional;

SEGUNDO.- PRORROGA DE SESIONES.- Que de conformidad con el **segundo párrafo del Artículo 189** de nuestra *Carta magna*, mediante el **Decreto No. 210-2013 APROBADO** por el Congreso Nacional bajo la dirección del Diputado Presidente **Juan Orlando Hernández Alvarado**, el seis (6) de Septiembre del 2013, **PROMULGADO** por el Poder Ejecutivo a través del Presidente de la República **Porfirio Lobo Sosa** con la formula **“Por Tanto, Ejecútese”** en fecha 23 de Septiembre del 2013, y **PUBLICADO** en el diario oficial *La Gaceta* de fecha 2 de Octubre del 2013, se estableció con carácter transitorio, que **el Congreso Nacional habilitaba sus Sesiones Ordinarias del 1 de Noviembre de 2013 HASTA EL 19 DE ENERO DEL 2014**, siendo evidente que el día 20 de Enero del 2014 el Congreso Nacional ya no podía celebrar legalmente sesiones ordinarias porque la prórroga había expirado el día anterior 19 de Enero del 2014; y con mucha más razón cuando varios de los Diputados que integraban el Congreso Nacional y concluían su participación en las sesiones ordinarias de esa fecha, no habían salido reelectos, ya que ellos no podían seguir sesionando más allá de las doce de la noche del día 19 de Enero del 2014 en que concluía la prórroga de las sesiones ordinarias de la Legislatura del 2013, pues al hacerlo estarían usurpando las funciones de los nuevos Diputados electos al Congreso Nacional para el siguiente período contado a partir del 25 de Enero del 2014, cuyas sesiones preparatorias se iniciaron el 21 de Enero del 2014 organizando en esa fecha una Junta Directiva provisional del siguiente período constitucional;

TERCERO.- DEBATES.- Según el **Artículo 214** de nuestra *Ley suprema*, **“Ningún Proyecto de ley será definitivamente votado sino después de tres (3) debates efectuados en distintos días, salvo el caso de urgencia calificada por simple mayoría de los Diputados presentes”**, similar

disposición contempla el **Artículo 51** del Reglamento Interior del Congreso Nacional, “Todo proyecto que revista carácter de ley se dictaminará por una comisión. El dictamen se someterá a la consideración del Congreso Nacional y se discutirá en tres debates separados; en caso de urgencia calificada por mayoría de votos, se discutirá en uno o dos debates. Si el dictamen aceptare o modificare el Proyecto se procederá a discutirlo conjuntamente con éste artículo por artículo”, lo que significa como regla general que para aprobar un proyecto de ley se requiere, primero someterlo a la consideración de una comisión ordinaria o especial que después de estudiarlo y discutirlo lo dictaminare, luego una vez presentado en el pleno de la Cámara se lee y se inicia la discusión por tres (3) días como mínimo en las sesiones que celebra la Cámara de Diputados, que son entre los días martes y jueves de cada semana, con la excepción del caso de urgencia en que algún Diputado solicite la dispensa de debates y la Cámara lo califique de esa manera con la mayoría de los Diputados presentes, lo cual, debe quedar constancia fehaciente de esta circunstancia excepcional, pero de ninguna manera sería lógico ni razonable aceptar que en la discusión de sesenta y siete (67) Proyectos de ley, sometidos en un solo día a discusión de la Cámara, se les dispensen a todos dos (2) de los tres (3) debates, ni mucho menos cuando en esos Proyectos se encuentran seis (6) leyes tan importantes como por ejemplo, la del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República; cinco (5) Proyectos de reforma de leyes como las reformas del Ministerio Público y de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas; y la discusión y aprobación de alrededor de cien (100) contratos con diferentes empresas mercantiles para la construcción de obras de infraestructura, prestación de servicios de Fideicomisos, Concesionamientos, Préstamos y Generación de energía eléctrica, hasta por cincuenta (50) años;

CUARTO.- DECRETOS FUERA DE SESIONES ORDINARIAS.- Que el día lunes 20 de enero del 2014 un grupo de ciudadanos ejerciendo los cargos de Diputados al Congreso Nacional, celebraron una reunión que supuestamente constituía una sesión ordinaria de la Cámara Legislativa, aprobando según ellos y así se lo hicieron creer al pueblo hondureño, sesenta y siete (67) documentos con apariencia de Decretos con los números correlativos del **354-2013** al **420-2013**, en los que aparecen firmando como responsables varios Diputados, integrando al menos seis

(6) diferentes Juntas Directivas en un solo día con fecha 20 de Enero del 2014, de la manera siguiente:

1) Junta Directiva: Mauricio Oliva Herrera (a) como Presidente, Gladis Aurora López Calderón (b) y Angel Darío Banegas Leiva (c) como Secretarios;

2) Junta Directiva: Mauricio Oliva Herrera (a) como Presidente, Jariet Waldina Paz (d) y Angel Darío Banegas Leiva (c) como Secretarios;

3) Junta Directiva: Mauricio Oliva Herrera (a) como Presidente, Rigoberto Chang Castillo (e) y Gladis Aurora López Calderón (b) como Secretarios;

4) Junta Directiva: Mauricio Oliva Herrera (a) como Presidente, Gladis Aurora López Calderón (b) y Jariet Waldina Paz (d) como Secretarias;

5) Junta Directiva: Mauricio Oliva Herrera (a) como Presidente, Rigoberto Chang Castillo (e) y Eliseo Noel Mejía Castillo (f) como Secretarios; y

6) Junta Directiva: Juan Ramón Velásquez Nazar (g) como Presidente, Rigoberto Chang Castillo (e) y Eliseo Noel Mejía Castillo (f) como Secretarios;

QUINTO.- JUNTA DIRECTIVA 2010-2014.- Que los diecisiete (17) Diputados al Congreso Nacional integrantes de la Junta Directiva, para el período constitucional del 2010 al 2014 fueron los siguientes: como **Presidente:** Juan Orlando Hernández Alvarado; como **Vicepresidentes:** 1) Lena Karyn Gutiérrez Arévalo, 2) Marlon Guillermo Lara Orellana, 3) Juan Ramón Velásquez Nazar, 4) Marvin Ponce Saucedo, 5) Martha Concepción Figueroa Torres, 6) Alba Nora Gúnera Osorio y 7) Mauricio Oliva Herrera; como **Vicepresidentes Alternos:** 1) Oscar Orlando Burgos, 2) Victoria Carrasco García y 3) Orle Aníbal Solís Meraz; como **Secretarios:** 1) Rigoberto Chang Castillo y 2) Gladis Aurora López Calderón; como **Secretarios Alternos:** 1) Angel Darío Banegas Leiva y 2) Milton Jesús Puerto Osegura; y como **Prosecretarios:** 1) Eliseo Noel Mejía Castillo y 2) Jariet Waldina Paz;

SEXTO.- SOSPECHOSOS.- Que las personas sospechosas directas de haber participado como autores materiales en los hechos denunciados son los ciudadanos: 1) **Mauricio Oliva Herrera** ex Diputado Vicepresidente y actual Diputado Presidente del Congreso Nacional; 2) **Juan Ramón**

Velásquez Nazar ex Diputado Vicepresidente; 3) **Rigoberto Chang Castillo** ex Diputado Secretario; 4) **Gladis Aurora López Calderón** ex Diputada Secretaria y actual Diputada Vicepresidenta; 5) **Angel Darío Banegas Leiva** ex Diputado Secretario Alterno y actual Diputado; 6) **Jariet Waldina Paz** ex Diputada Prosecretaria y actual Diputada; y 7) **Eliseo Noel Mejía Castillo** ex Diputado Prosecretario; y el sospechoso de haber participado como autor intelectual es el ciudadano **Juan Orlando Hernández Alvarado**, Ex Diputado Presidente del Congreso Nacional, quien actualmente se encuentra ejerciendo la Presidencia de la República y es candidato de forma ilegal a la reelección en la primera Magistratura del Estado;

SEPTIMO.- PLAZO DE ENVÍO DE DECRETOS AL EJECUTIVO.- Que de conformidad con la disposición contenida en el **Artículo 215** de la *Constitución de la República*, “Todo Proyecto de Ley al aprobarse por el Congreso Nacional, se pasará al Poder Ejecutivo, a más tardar dentro de tres (3) días de haber sido votado, a fin de que éste le dé su sanción en su caso y lo haga promulgar como Ley”, y en los **Artículos 28, preámbulo y numerales 3) y 11), y 52**, del Reglamento Interior del Congreso Nacional se establece lo siguiente: “Los Secretarios, como órganos de comunicación del Congreso Nacional, tendrán la obligación de autorizar, junto con el Presidente los decretos del Congreso Nacional, y de remitir por duplicado al Poder Ejecutivo, dentro de los tres (3) días de emitidos, los decretos respectivos para los efectos legales”; sin embargo, en todos o en la mayoría de éstos Decretos supuestamente aprobados por el Congreso Nacional, la Junta Directiva violó abiertamente esta disposición constitucional, al haberlos remitido muchos días después del ordenado, incluso hasta con varias semanas y meses de retraso, viciando una vez más de nulidad tales documentos, verbigracia, lo ocurrido con el Decreto No. 364-2013 de Reforma de la “Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas”, mediante el cual se modificó el Artículo 113 cambiando la época de las elecciones Primarias, que supuestamente fue aprobado el 20 de Enero del 2014, pero que los Diputados Mauricio Oliva Herrera, Jariet Waldina Paz y Angel Darío Banegas como Junta Directiva, lo enviaron al Poder Ejecutivo hasta el 3 de Junio del 2014 con más de ciento veinte (120) días de retraso, habiendo acontecido lo mismo con el Decreto No. 419-2013 de “Elección de los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral”, que también se

supone que fue aprobado el mismo día Lunes 20 de Enero del 2014, pero que los mismos Diputados Mauricio Oliva Herrera, Jarriet Waldina Paz y Angel Darío Banegas, lo enviaron al Poder Ejecutivo hasta el 29 de Mayo del 2014 con igual tiempo de retraso de más de ciento veinte (120) días;

OCTAVO.- VIGENCIA DE LA LEY.- Que de acuerdo con la disposición contenida en el **Artículo 221** de la Constitución de la República, “La Ley es obligatoria en virtud de su promulgación y después de haber transcurrido veinte (20) días de terminada su publicación en el diario oficial La Gaceta. Podrá, sin embargo, restringirse o ampliarse en la misma ley el plazo de que trata este artículo y ordenarse, en casos especiales, otra forma de promulgación”; no obstante, en todos o en la mayoría de los sesenta y siete (67) Decretos supuestamente aprobados por el Congreso Nacional el 20 de Enero del 2014, se viola inexplicablemente este plazo conocido como la *vacatio legis* o vacación de la ley, que es el período de tiempo dentro del cual la ley aún no es aplicable ni obligatoria, pese haberse concluido completamente el procedimiento constitucional de formación, sanción y promulgación de la misma, al no solo restringirlo como sí está autorizado, en el sentido de disminuirlo o reducirlo en menos de veinte (20) días sino a llegar al extremo de suprimirlo, en contra del espíritu y la letra de la disposición constitucional comentada, ya que en estos Decretos ordena su vigencia a partir del mismo día de la publicación en el diario oficial La Gaceta, vedándole al Pueblo hondureño su derecho constitucional al plazo de la *vacatio legis* para conocer y familiarizarse con lo mandado en la ley de que se trate, constituyéndose este desatino en otro vicio de nulidad, como ejemplo citamos el caso del Decreto No. 364-2013 de reforma del Artículo 113 de la *Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas*, que establece en su Artículo 2 que dicho Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el diario oficial La Gaceta y no como debería de ser que la vigencia comenzara a lo menos después de haber transcurrido un (1) día de su publicación;

NOVENO.- IMPOSIBILIDAD DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS.- Que resulta humanamente imposible la discusión y aprobación de sesenta y siete (67) Proyectos de Decretos, en los que se incluyen: **a)** Seis (6) nuevas leyes, **b)** Doce (12) reformas de leyes ordinarias y especiales, **c)** Dos (2) elección de diferentes altos funcionarios del Estado, y **d)** Alrededor de cincuenta (50) Proyectos de Decretos conteniendo cerca

de cien (100) contratos, entre ellos, de Construcción de obras de Infraestructura, de Prestación de servicios de Fideicomiso, de Préstamos o Financiamientos, de Concesionamientos y de Generación de energía eléctrica, los cuales, suman un total de más de SETECIENTOS (700) ARTÍCULOS entre todos los Decretos aprobados y además, tomando en cuenta que cada uno de ellos debía ser discutidos en tres (3) debates en días diferentes, por lo que reiteramos es humanamente imposible que todo haya ocurrido en un solo día y en un espacio de tiempo de ocho (8) horas laborales, las que resultarían en un promedio de tiempo de siete (7) minutos para la aprobación de cada proyecto, que aún para el más sencillo como el de la elección de un funcionario que deba realizar el Congreso Nacional, se ocupan más de esos siete (7) minutos, y no digamos con un proyecto de decreto aprobando cincuenta y dos (52) contratos, lo que equivaldría a un promedio de siete (7) contratos por cada minuto, todo lo cual, de ninguna manera podría ser posible de realizar por un ser humano; y

DÉCIMO.- DELITOS COMETIDOS.- Que los delitos supuestamente cometidos por los autores de los hechos denunciados se encuentran comprendidos en los Títulos del Código Penal identificados de la forma siguiente: **a)** Delitos contra la Propiedad, **b)** Delitos contra la Fe Pública, y **c)** Delitos contra la Administración Pública.

II.- VICIOS DE ILEGALIDAD E INCONSTITUCIONALIDAD DE ALGUNOS DE LOS 67 DECRETOS SUPUESTAMENTE APROBADOS Y PUBLICADOS EN LA GACETA:

A) DECRETOS DE APROBACIÓN DE LEYES.-

- 1) Dto. No. 354-2013, ***Ley de Empleo por Hora***, Proyecto presentado el miércoles **15-01-14** y turnado a la Comisión de Trabajo presidida por el Diputado GERMAN EDGARDO LEITZELAR VIDAURRETA (No. 557 del listado de Proyectos 2013 de la *Memoria del CM*), aprobado el lunes **20-01-14**, enviado extemporáneamente al Poder Ejecutivo el **03-03-14** violando Art. 215 C., sancionado el **24-03-14**, publicado el **31-03-14**, vigencia a partir de su publicación violando Art. 221 C.;

- 2) Dto. No. 357-2013, **Ley del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP)**, Proyecto presentado el **10-12-13** y turnado a una Comisión Especial (No. 442 del listado de Proyectos 2013 de la *Memoria del CM*), aprobado el lunes **20-01-2104**, enviado al Poder Ejecutivo sin fecha, sancionado el **24-01-14**, publicado el **05-04-14**, vigencia 20 días después de publicación;
- 3) Dto. No. 360-2013, **Ley del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República**, Proyecto presentado el sábado **18-01-14** y turnado a la Comisión de Presupuesto presidida por el Diputado JOSÉ FRANCISCO RIVERA HERNÁNDEZ (No. 594 del listado de Proyectos 2013 de la *Memoria del CM*), aprobado el lunes **20-01-14**, enviado al Poder Ejecutivo sin fecha, sancionado el **23-01-14**, publicado el **24-01-14**, vigencia a partir de su publicación violando Art. 221 C., el Presupuesto aprobado fue de Lps. 104,624,681,830.00;
- 4) Dto. No. 363-2013, **Ley Orgánica del Poder Legislativo**, Proyecto presentado por el Diputado Mario Alonso Pérez López el viernes **17-01-13** y turnado a una Comisión Especial presidida por el Diputado EDGARDO MARTÍNEZ (No. 571 del listado de Proyectos 2013 de la *Memoria de CM*), aprobado por mayoría (86) calificada el lunes **20-01-14**, no consta haber sido enviado al Poder Ejecutivo ni si fue promulgado, solo que fue publicado el **22-01-14**, vigencia a partir de su publicación violando Art. 221 C.;
- 5) Dto. No. 404-2013, **Ley General de la Industria Eléctrica**, Proyecto presentado por el Diputado José Rodolfo Zelaya Portillo el miércoles **15-01-14** y turnado a una Comisión Especial presidida por el Diputado JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ (No. 552 del listado de Proyectos 2013 de la *Memoria del CM*), aprobado el lunes **20-01-14**, librado al Poder Ejecutivo el **02-04-14** violando Art. 215 C., sancionado el **11-04-14**, publicado el **20-05-14**, vigencia 45 días después de su publicación; y
- 6) Dto. No. 418-2013, **Ley para la Clasificación de Documentos Públicos relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional**, Proyecto presentado por el Diputado José Rodolfo Zelaya Portillo el lunes **13-01-14** y turnado a la Comisión de Seguridad presidida por

el Diputado Secretario MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ (No. 531 del listado de Proyectos 2013 de la *Memoria del CM*), aprobado el lunes **20-01-14**, librado al Poder Ejecutivo sin fecha, sancionado el **24-01-14**, publicado el **07-03-14**, vigencia a partir de su publicación violando Art. 221 C.;

B) DECRETOS DE REFORMA DE LEYES.-

- 1) Dto. No. 364-2013, **Reforma de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas**, Proyecto presentado por la Diputada Welsy Milena Vásquez López el martes **07-01-14** y turnado a una Comisión Especial presidida por el Diputado ANTONIO CESAR RIVERA CALLEJAS (No. 511 del listado de Proyectos 2013 de la *Memoria del CM*), aprobado por mayoría (86) calificada el lunes **20-01-14**, enviado extemporáneamente al Poder Ejecutivo el **03-06-14** violando Art. 215 C., sancionado el **10-06-14**, publicado el **09-09-14**, vigencia a partir de su publicación violando Art. 221 C.;
- 2) Dto. No. 379-2013, **Reforma de la Ley del Ministerio Público creando la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC)**, Proyecto presentado por el Diputado José Tomás Zambrano el **30-07-13** y turnado a la Comisión de Seguridad presidida por el Diputado Secretario MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ (No. 286 del listado de Proyectos 2013 de la *Memoria del CM*), aprobado el lunes **20-01-14**, librado al Poder Ejecutivo el **20-02-14** violando Art. 215 C., sancionado el **27-02-14**, publicado el **18-03-14**, vigencia a partir de su publicación violando Art. 221 C.;
- 3) Dto. No. 390-2013, **Reforma de la Ley de Propiedad**, Proyecto presentado por el Diputado Abraham Kafatti Díaz el lunes **06-01-14** y turnado a la Comisión de Legislación I presidida por el Diputado Secretario MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ (No. 508 del listado de Proyectos 2013 de la *Memoria del CM*), aprobado el lunes **20-01-14**, librado al Poder Ejecutivo el **20-03-14** (violando Art. 215 C.), sancionado el **31-03-14**, publicado el **07-05-14**, vigencia a partir de su publicación violando Art. 221 C.;
- 4) Dto. No. 391-2013, **Reforma de la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras**, Proyecto presentado por el Diputado Milton

Jesús Puerto Oseguera el domingo **19-01-14** (No. 602 del listado de Proyectos 2013 de la *Memoria del CM*), aprobado el lunes **20-01-14**, librado al Poder Ejecutivo el **20-02-14** violando Art. 215 C., sancionado el **27-02-14**, publicado el **17-03-14**, vigencia a partir de su publicación violando Art. 221 C.; y

- 5) Dto. No. 393-2013, **Reforma del Código Tributario**, (No aparece en el listado de Proyectos 2013 de la *Memoria del CM*), Proyecto presentado por el Diputado Javier Menocal Fúnez y aprobado el lunes **20-01-14**, librado al Poder Ejecutivo el **25-02-14** violando Art. 215 C., sancionado el **27-02-14**, publicado el **03-03-14**, vigencia a partir de su publicación violando Art. 221 C.;

C) DECRETOS DE APROBACIÓN DE CONTRATOS.-

- 1) Dto. No. 362-2013, **Aprobación de Contrato de Operación para la Generación, Transmisión y Comercialización de Energía Eléctrica**, el contrato fue firmado el **07-02-13** por el Doctor Darío Roberto Cardona Valle como Subsecretario de Recursos Naturales y Energía y el Ingeniero Daniel Roberto Facussé Salomón como Presidente del Consejo de Administración de la empresa “Caracol Knits, S.A. de C.V.”, con plazo de duración de CINCUENTA (50) AÑOS, el Proyecto fue presentado el lunes **06-01-14** y turnado a la Comisión de Energía I presidida por el Diputado OSCAR RAMÓN NAJERA (No. 495 del listado de Proyectos 2013 de la *Memoria del CM*), aprobado el lunes **20-01-14**, enviado extemporáneamente al Poder Ejecutivo el **06-03-14** violando Art. 215 C., sancionado el **17-03-14**, publicado el **26-08-14**, vigencia a partir de su publicación violando Art. 221 C.;
- 2) Dto. No. 369-2013, **Aprobación de once (11) Contratos, diez (10) de FIDEICOMISO por 30 años cada uno con los Bancos ATLANTIDA y FICOHSA, y uno (1) de CONCESIÓN con el consorcio San Pedro Sula Siglo XXI por Lps. 1,845,637,424.82 con plazo de 15 años, todos por medio de Coalianza**, Proyecto presentado por el Despacho Presidencial el viernes **17-01-14** y no fue turnado a ninguna Comisión, (No. 517, 570, 576, 577, 578, 579, 582, 583 y 584 del listado de Proyectos 2013 de la *Memoria del CM*), aprobado el lunes **20-01-14**, enviado extemporáneamente al Poder

Ejecutivo el **20-02-14** violando Art. 215 C., sancionado el **13-03-14**, publicado el **22-03-14**, vigencia a partir de su publicación violando Art. 221 C.;

- 3) Dto. No. 376-2013, **APROBACIÓN DE CINCUENTA Y DOS (52) CONTRATOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, 22 suscritos (15 por Darío Roberto Cardona Valle) entre SERNA y Empresas Mercantiles por 50 años en Choluteca, y 30 suscritos (29 por Emil Mahfuz Hawitt Medrano) entre ENEE y Empresas Mercantiles por 30 años, también por la PGR Ethel Suyapa Deras Enamorado en representación del Estado y por SEFIN Wilfredo Cerrato como Aval Solidario de la ENEE**, Proyecto presentado por el Despacho Presidencial el viernes **17-01-14**, sin ser turnado a Comisión de dictamen (No. 592 del listado de Proyectos 2013 de la *Memoria del CM*), aprobado el lunes **20-01-14**, librado al Poder Ejecutivo el **10-04-14** violando Art. 215 C., sancionado por el Presidente de la República Juan Orlando Hernández Alvarado sin fecha, publicado el **10-05-14**, vigencia a partir de su publicación violando Art. 221 C.;
- 4) Dto. No. 377-2013, **Aprobar el Contrato de Operación para la Generación de Potencia y Energía Eléctrica**, en el Nispero Santa Bárbara, con plazo de CINCUENTA (50) años, suscrito el **27-12-13** por Marco Jonathan Láinez Ordoñez como Secretario de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y por Lisandro Flores Alfaro representante del CONSORCIO ENEE-PHP ENERGI HONDURAS, S.A. de C.V., Proyecto presentado por SERNA el lunes **20-01-14**, no se conoce a que Comisión de dictamen fue turnado ni de la presentación del Dictamen, tampoco se conoce de la dispensa de debates (No. 599 del listado de Proyectos 2013 de la *Memoria del CM*), se supone fue aprobado en único debate el mismo Lunes **20-01-14**, enviado al Poder Ejecutivo hasta el **20-02-14** violando Art. 215 C., sancionado el **03-03-14**, publicado el **16-05-14**, vigencia a partir de su publicación, según su clausula segunda que exige la aprobación del Congreso Nacional y su publicación, violando Art. 221 C., localización en el Nispero Santa Bárbara;

- 5) Dto. No. 378-2013, ***Aprobar el Contrato de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para la Generación de Energía Eléctrica, para operar el Proyecto “Geotérmico Azacualpa”***, suscrito el **11-02-11** por Darío Roberto Cardona Valle como Secretario de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y por Salomón Ordoñez Soto como representante de la empresa “GEOPOWER, S.A. de C.V.”, el Proyecto no se sabe cuando fue presentado (No aparece en el listado de la Memoria del CN), no se sabe si fue turnado a una Comisión de dictamen ni de la presentación del Dictamen, tampoco se conoce de la dispensa de debates, se supone fue aprobado en único debate el Lunes **20-01-14**, enviado al Poder Ejecutivo hasta el **09-04-14** violando Art. 215 C., sancionado el **21-04-14**, publicado el **14-06-14**, vigencia a partir de su publicación violando Art. 221 C., se establece en su clausula Quinta que el Contratista pagará en concepto de canon anual por el aprovechamiento del recurso hídrico la cantidad de SEIS MIL OCHOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (Lps. 6,887.55), y en su clausula Séptima que la presente Contrata entrará en vigencia a partir de la fecha en que se publique en el diario oficial La Gaceta, el Decreto de aprobación del Congreso Nacional y tendrá una duración de **treinta (30) años** conforme a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley General de Aguas, su localización es en el municipio de San Pedro de Zacapa en Santa Bárbara y San José de Comayagua en Comayagua;
- 6) Dto. No. 384-2013, ***Aprobar el Anexo 10. Acuerdo de apoyo para el cumplimiento del Contrato No. 058-2010 de Suministro de Potencia y su energía asociada generada con recursos renovables entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la sociedad mercantil “Sociedad Eléctrica Mesoamericana, S.A. de C.V., (SEMSA)” y Aval Solidario del Estado de Honduras***, el Acuerdo se suscribió el **03-09-12**, el Proyecto fue presentado por SERNA el **07-05-13** y turnado a la Comisión de Energía I presidida por el Diputado Oscar Ramón Nájera (No. 126 del listado de Proyectos de la *Memoria del CN*), se supone fue aprobado en único debate el lunes **20-01-14**, enviado al Poder Ejecutivo hasta el **06-03-**

14 violando Art. 215 C., sancionado el **18-03-14**, publicado el **16-05-14**, vigencia a partir de su publicación violando Art. 221 C.,

7) Dto. No. 385-2013, ***Aprobar el Contrato de Préstamo Directo para financiar la ejecución del Programa de Transporte Público para el Distrito Central (TRANS-450)***, el Contrato de Préstamo se suscribió el Viernes **17-01-14**, el Proyecto fue presentado el Sábado **18-01-14** (No. 593 de la lista de Proyectos 2013 de la *Memoria del CN*), no se conoce la Comisión de dictamen ni de la presentación del Dictamen, tampoco se conoce de la dispensa de debates, se supone fue aprobado en único debate el Lunes **20-01-14**, enviado al Poder Ejecutivo hasta el **26-03-14** violando Art. 215 C., sancionado el **04-04-14**, publicado el **17-06-14**, vigencia a partir de su publicación violando Art. 221 C., el préstamo es de DIEZ MILLONES DE DÓLARES (\$ 10,000,000.00), los fondos provenientes del presente Contrato de Préstamo serán utilizados por el Prestatario exclusivamente para financiar parcialmente la construcción del tramo 3 del Programa Transporte Público para el Distrito Central (TRANS-450), siendo el organismo ejecutor la Alcaldía Municipal del Distrito Central, y el plazo del préstamo de **15 años** incluyendo 3 de gracia, este financiamiento es adicional al suscrito el 30-11-10 con el BID por TREINTA MILLONES DE DÓLARES (\$ 30,000,000.00), y al suscrito el 19-08-13 con el OFID (Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional) por OCHO MILLONES DE DÓLARES (\$ 8,000,000.00);

8) Dto. No. 389-2013, ***Aprobación de ocho (8) Contratos de Construcción y Supervisión entre la AMDC y varias Empresas Mercantiles, suscritos por RICARDO ANTONIO ALVAREZ ARIAS en representación de la Alcaldía Municipal del Distrito Central***, Proyecto fue presentado el domingo **19-01-14** y turnado a la Comisión de Presupuesto presidida por el Diputado José Francisco Rivera (No. 601 del listado de Proyectos 2013 de la *Memoria del CN*) con un valor total alrededor de CUATROCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (Lps. 400,000,000.00), aprobado el lunes **20-01-14**, librado al Poder Ejecutivo el **14-05-14** violando Art. 215 C., sancionado el **26-05-17**, publicado el **18-06-14**, SIN ESTABLECER SU VIGENCIA; **1) Contrato No. 1287/GCL/AMDC/2013 “vía rápida**

aeropuerto - boulevard Fuerzas Armadas”, Contrato de Construcción suscrito el **21-05-13** con la empresa Servicios y Representaciones para la Industria y la Construcción, S. de R. L. (SERPIC), por Lps. 67,325,104.91; **2)** Contrato No. **1174-A/CO/GCL/AMDC/2013 Supervisión “vía rápida aeropuerto - boulevard Fuerzas Armadas**”, Contrato de Supervisión suscrito el **17-05-13** con la empresa Saybe y Asociados, S. de R. L., por Lps. 6,476,268.55; **3)** Contrato No. **2480/GCL/AMDC/2013 “Rehabilitación y Bacheo de calles”**, suscrito el **12-08-13** con la empresa Santos y Cia, S.A. de C.V., por Lps. 32,236,754.66; **4)** Contrato No. **1999/GCL/AMDC/2013 “Rehabilitación y Bacheo de calles”**, suscrito el **12-08-13** con la empresa Equipo de Construcción, S. A. de C. V., por Lps. 33,323,06387; **5)** Contrato No. **2000/GCL/AMDC/2013 “Rehabilitación y Bacheo de calles”**, suscrito el **12-08-13** con la empresa Equipo de Construcción, S.A. de C.V., por Lps. 30,498,785.61; **6)** Contrato No. **2001/GCL/AMDC/2013 “Rehabilitación y Bacheo de calles”**, suscrito el **12-08-13** con la empresa JF Construcciones, S.A. de C.V., por Lps. 32,007,919.35; **7)** Contrato No. **2002/GCL/AMDC/2013 “Supervisión, Rehabilitación y Bacheo de calles de Tegucigalpa y Comayagua”**, suscrito el **12-08-13** con la empresa Asociación de Profesionales, S.A. de C.V., (ASP Consultores) por Lps. 9,838,976.62; y **8)** Contrato No. **AMDC-CO-039/14 de Construcción del tramo 3 (STOCK-UNAH) del Programa de Transporte Público para el Distrito Central (TRANS-450)** suscrito el viernes **17-01-17** con la empresa Santos y Cia, por Lps. 187,194,707.09; los primeros dos (2) Contratos fueron suscritos en Mayo del 2013, los siguientes cinco (5) fueron suscritos en Agosto del 2013 y el último en enero del 2014; y

- 9) Dto. No. 394-2013, **Aprobar el Contrato de FIDEICOMISO para la COBRANZA a Empresas en MORA y la Sujeción de las Empresas que no se encuentran afiliadas al IHSS con el banco BAC-Honduras**, Proyecto presentado el **05-12-13** (No. 400 del listado de Proyectos 2013 de la *Memoria del CM*), aprobado el **20-01-14**, librado al Poder Ejecutivo el **20-02-14** violando Art. 215 C., sancionado el

27-02-14, publicado el **11-03-14**, vigencia a partir de su publicación violando Art. 221 C.;

D) DECRETOS DE ELECCIÓN.-

- 1) Dto. No. 392-2013, **Elección del Procurador General de la República con mayoría calificada**, Proyecto presentado el **20-01-14** y turnado a una Comisión Especial (No. 608 del listado 2013 de la *Memoria del CM*), aprobado el **20-01-14**, librado al Poder Ejecutivo sin fecha, sancionado el **24-01-14**, publicado el **31-01-14**, vigencia el día de su aprobación violando Art. 221 C.; y
- 2) Dto. No. 419-2013, **Elección de los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral**, este Proyecto no se sabe cuando fue presentado ni si fue turnado a una comisión de dictamen (No aparece en el listado de Proyectos 2013 de la *Memoria del CM*), aprobado el **20-01-14**, librado al Poder Ejecutivo el **29-05-14** violando Art. 215 C., sancionado el **03-06-14**, publicado el **01-07-14**, vigencia a partir de su aprobación violando Art. 221 C.;

E) DECRETOS NO PUBLICADOS.-

- 1) Dto. No. 355-2013, **Autorización a la Municipalidad de Marcovia en Choluteca para suscribir Convenio de Crédito**, este Decreto no ha sido publicado en la Gaceta, por lo tanto, no se sabe si fue enviado al Poder Ejecutivo ni si éste lo sancionó, promulgó y lo mandó a publicar (No. 54 del listado de Proyectos 2013 de la *Memoria del CM*), este Proyecto fue presentado por el Diputado Carlos Alfredo Lara Watson el **12-03-13** y turnado a la Comisión de Presupuesto presidida por el Diputado José Francisco Rivera, fue aprobado el **20-01-14**;
- 2) Dto. No. 374-2013, **Reforma del Artículo 97 de la Ley General del Ambiente**, este Decreto no ha sido publicado en la Gaceta, por lo tanto, no se sabe si fue enviado al Poder Ejecutivo ni si éste lo sancionó, promulgó y lo mandó a publicar (No aparece en el listado de Proyectos 2013 de la *Memoria del CM*), este Proyecto fue presentado por los Diputados Abraham Kafatti y José Celin Discua Elvir, no se sabe cuando pero fue aprobado el **20-01-14**;

- 3) Dto. No. 387-2013, **Contrato de Operación del Proyecto “Central Eléctrica Brassavola” en Sonaguera Colón**, este Decreto no ha sido publicado en la Gaceta, por lo tanto, no se sabe si fue enviado al Poder Ejecutivo ni si éste lo sancionó, promulgó y lo mandó a publicar (No. 603 del listado de Proyectos 2013 de la *Memoria del CM*), este Proyecto fue presentado por SERNA el domingos **19-01-2014**, y aprobado el lunes **20-01-14**;
- 4) Dto. 395-2013, **Reforma del Artículo 3 del Decreto No. 137-2013 (referente a tasa simétrica fijada por CANATEL)**, este Decreto no ha sido publicado en la Gaceta, por lo tanto, no se sabe si fue enviado al Poder Ejecutivo ni si éste lo sancionó, promulgó y lo mandó a publicar (No. 609 del listado de Proyectos 2013 de la *Memoria del CM*), este Proyecto fue presentado por el Diputado Mario Alfredo Pinel el lunes **20-01-14** y aprobado el mismo lunes **20-01-14**;
- 5) Dto. No. 402-2013, **Reforma por adición del Artículo 12 de la Ley de Biocombustible**, este Decreto no ha sido publicado en la Gaceta, por lo tanto, no se sabe si fue enviado al Poder Ejecutivo ni si éste lo sancionó, promulgó y lo mandó a publicar (No. 555 del listado de Proyectos 2013 de la *Memoria del CM*), este Proyecto fue presentado el miércoles **15-01-14** y turnado a la Comisión de Energía II presidida por el Diputado José María Martínez, aprobado el lunes **20-01-14**;
- 6) Dto. No. 407-2013, **Modificación de Contrato de Arrendamiento entre la ENP y la empresa Business Development Resources, S. A.**, este Decreto no ha sido publicado en la Gaceta, por lo tanto, no se sabe si fue enviado al Poder Ejecutivo ni si éste lo sancionó, promulgó y lo mandó a publicar (No. 572 del listado de Proyectos 2013 de la *Memoria del CM*), este Proyecto fue presentado por Finanzas el viernes **17-01-14** y aprobado el lunes **20-01-14**.
- 7) Dto. No. 408-2013, **Reforma del Artículo 75 de la Ley de Municipalidades**, este Decreto no ha sido publicado en la Gaceta, por lo tanto, no se sabe si fue enviado al Poder Ejecutivo ni si éste lo sancionó, promulgó y lo mandó a publicar (No aparece en el listado de Proyectos 2013 de la *Memoria del CM*), este Proyecto fue presentado por el Diputado Mario Alfredo Pinel Rosales sin especificar fecha y aprobado el lunes **20-01-14**; y

8) Dto. No. 420-2013, Clausura de la Legislatura, este Decreto no ha sido publicado en la Gaceta, por lo tanto, no se sabe si fue enviado al Poder Ejecutivo ni si éste lo sancionó, promulgó y lo mandó a publicar (No aparece en el listado de Proyectos 2013 de la *Memoria del CN*).

III.- CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS DE CONFORMIDAD CON LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES CONTRA LA CORRUPCIÓN:

LOS TRATADOS INTERNACIONALES CONTRA LA CORRUPCION CALIFICAN LA CONDUCTA DE LOS DIPUTADOS AL CONGRESO NACIONAL, CONSISTENTE EN APROBAR DECRETOS FUERA DE LAS SESIONES ORDINARIAS, COMO UN ACTO DE CORRUPCION.

LA CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCION.- Adoptada el 29 de Marzo de 1996 en la ciudad de Caracas, Venezuela, y **en vigencia el 6 de Marzo de 1997**, la cual, fue aprobada por el Congreso Nacional mediante **Decreto No. 100-98 del 21 de Abril de 1998**, establece lo siguiente:

Artículo VI.- Actos de corrupción.-

La presente Convención es aplicable a los siguientes actos de corrupción: ..., ***“c) La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero”***; y

LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCION.-Aprobada por el Congreso Nacional mediante **Decreto No. 9-2005 del 3 de Marzo del 2005**, establece lo siguiente:

Capítulo III.- Penalización y aplicación de la ley

Artículo 19.- Abuso de funciones.- Cada estado parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente, el abuso de funciones o del cargo, es decir: ***“La***

realización u omisión de un acto, en violación de la ley, por parte de un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener un beneficio indebido para sí mismo o para otra persona o entidad.”.

IV.- CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO PENAL:

PARA COMENZAR ES IMPORTANTE ESTABLECER SI LOS DIPUTADOS AL CONGRESO NACIONAL SON FUNCIONARIOS PUBLICOS.

1) *DE ACUERDO CON LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA:*

Desde el inicio de su vigencia en 1982, la **Constitución de la República**, en su Título V denominado “DE LOS PODERES DEL ESTADO”, y en su Capítulo XIII denominado “DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y DE SUS SERVIDORES”, en su Artículo 321 establece que: ***“Los servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.”***- Esta disposición se aplica a todos los servidores del Estado incluyendo entre ellos a los Diputados al Congreso Nacional, en vista que también establece que: ***“Todo funcionario público al tomar posesión de su cargo prestará la ... promesa de ley”***, tal como ocurre con los representantes del pueblo ante el Poder Legislativo, de conformidad con el Artículo 205, preámbulo y numeral 5), que manda a los Diputados hacer la promesa constitucional ante el Congreso Nacional, por lo que dichos servidores del Estado se encuentran sometidos al Principio de Legalidad o de Competencia Reglada, de conformidad con su Artículo 321 y además, a prestar la promesa de ley antes de tomar posesión de sus cargos, quedando equiparados a todos los funcionarios públicos, de conformidad con el Artículo 322 constitucional.

2) *DE ACUERDO CON LA CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCION:*

La cual, fue adoptada el 29 de Marzo de 1996 en la ciudad de Caracas, Venezuela, entrando **en vigencia el 6 de Marzo de 1997**, y fue aprobada

por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 100-98 del 21 de Abril de 1998.

En el **Artículo I**, define que debe entenderse por:

Funcionario Público, Oficial Gubernamental o Servidor Público, cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos.

En el caso de nuestro país, los Diputados al Congreso Nacional son ciudadanos electos por el pueblo para desempeñar la actividad o función legislativa, en nombre del Estado o al servicio del mismo.

3) **DE ACUERDO CON LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCION:**

Aprobada por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 9-2005 del 3 de Marzo del 2005.

En su **Artículo 2**, establece lo que debe entenderse de las definiciones siguientes:

Por "**Funcionario Público**" se entenderá: i) toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un Estado Parte, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo.

De acuerdo con esta definición y aplicada en nuestro país, no cabe ninguna duda que se refiere al ciudadano que ocupa un cargo legislativo como el de Diputado al Congreso Nacional, el cual es elegido para un período de cuatro (4) años y de forma remunerada;

4) **DE ACUERDO CON EL CODIGO PENAL:**

Cuerpo normativo que fue aprobado el 23 de Agosto de 1983 y en entró en vigencia el 12 de Marzo de 1985, siendo su Artículo 393 reformado mediante el Decreto 191-96 del 31 de Octubre de 1996, mismo que **entró en vigencia el 28 de Febrero de 1997**.

El Artículo 393 establece que: para todos los efectos de este Código, se reputará funcionario o empleado público a toda persona natural que, por

disposición de la ley o por nombramiento de autoridad competente, participe en el ejercicio de funciones públicas o desempeñe un cargo o empleo público.

5) **DE ACUERDO CON LA INTERPRETACION DEL CONGRESO NACIONAL:**

El 27 de Enero de 1999 se publico en el Diario Oficial La Gaceta el Decreto 287-98 de fecha 30 de Noviembre de 1998, mediante el cual el Congreso Nacional trató de interpretar el Artículo 189 de la Constitución de la República, en el sentido de declarar que los Diputados al Congreso Nacional, ni individualmente, ni formando parte del Poder Legislativo en sesiones o de la Comisión Permanente, son funcionarios públicos, por cuanto, individual y colectivamente son únicamente titulares de la función legislativa; y por tanto, carecen de anexa jurisdicción, entendida ésta como el poder o autoridad que tienen los funcionarios y empleados públicos, individualmente o colectivamente para gobernar y poner en ejercicio la aplicación de las leyes en el orden jurisdiccional y administrativo; interpretación que es totalmente inconstitucional y contraria a los ya relacionados tratados y convenios internacionales contra la corrupción.

6) **DE ACUERDO CON LA JURISPRUDENCIA HONDUREÑA:**

El 7 de Mayo del 2003 la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia definitiva dictada en el Recurso de Inconstitucionalidad, interpuesto por el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos a través de su apoderado el Abogado y Doctor en Derecho Internacional Roberto Herrera Cáceres, actual Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, dejó sentado su criterio en el sentido que el Congreso Nacional no puede interpretar la Constitución de la República, por lo tanto, esta decisión vincula a ese Tribunal Supremo para no aplicar a partir de aquella fecha y en lo sucesivo tal interpretación legislativa.

En conclusión, la interpretación realizada por el Congreso Nacional para establecer que los Diputados no son funcionarios públicos no prevalece ni puede aplicarse en contra de disposiciones de la Constitución de la República, ni sobre disposiciones de tratados o convenciones internacionales como: la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ni tampoco

sobre la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia establecida a través de la Sala de lo Constitucional en aplicación de la justicia constitucional.

Una vez definida la situación de que los Diputados al Congreso Nacional, son definitivamente funcionarios públicos, procedemos al ejercicio de subsumir los hechos en los tipos penales aplicables, entre ellos:

A) DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD, como:

1.- ***Estafa y otros Fraudes*** (Art. 240 y 241 inc. 3)

Comete el delito de estafa quien ... valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, indujere a otro en error, defraudándolo en provecho propio o ajeno.

El delito de estafa será sancionado con **SEIS (6) A NUEVE (9) AÑOS DE RECLUSIÓN** si la cuantía excede de cien mil (L 100,000.00) Lempiras.

Elementos del Tipo penal:

- 1) Quien Valiéndose de cualquier engaño, este elemento del tipo penal se cumple cuando los ciudadanos denunciados se reunieron posteriormente al período de las sesiones ordinarias del Congreso Nacional de la legislatura del 2013 y de su Prorroga, fingiendo que tal reunión era una sesión ordinaria de ese Poder del Estado solo porque eran Diputados y usaron como trampa la supuesta aprobación de varios decretos legislativos.
- 2) Quien indujere a otro en error, este elemento se cumple cuando los sospechosos usando de su investidura de Diputados aparentan haberse reunido en una sesión ordinaria del Congreso Nacional, haciéndole creer al pueblo hondureño haber aprobado proyectos de decretos que deben cumplirse como si fueran leyes de la República de Honduras, provocando que los destinatarios incurrieran en el error de obedecerlas como si fueran leyes auténticas y vigentes sin serlo;
- 3) Quien defrauda en provecho propio o ajeno, este tercer elemento se cumple cuando los denunciados siendo Diputados al Congreso Nacional y uno de ellos su Presidente el ciudadano Juan Orlando Hernández Alvarado, quien para esa fecha 20 de enero del 2014, ya había sido

declarado electo como Presidente de la República, en consecuencia, él defraudó en su provecho al Pueblo hondureño al ejecutar ese supuesto Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, desde el Poder Ejecutivo, establecido a su discreción sin discusión ni aprobación del Congreso Nacional.

Este delito de *ESTAFA*, se considera consumado en vista que de los hechos denunciados se evidencia la concurrencia de todos los elementos de su tipificación legal, ya que de la conducta de los denunciados se desprende que se valieron de un engaño consistente en la supuesta aprobación de decretos legislativos, con lo cual indujeron al pueblo en el error de obedecer esas leyes que no estaban obligados a obedecer, en consecuencia, defraudaron en provecho propio o de ellos mismos.

B) DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA, como:

2.- ***Falsificación de Documentos Públicos*** (Art. 284)

Será sancionado con **RECLUSIÓN DE TRES (3) A NUEVE (9) AÑOS**, quien hiciere en todo o en parte un documento público falso o altere uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio, ejecutando cualquiera de los hechos siguientes:

4) Faltando a la verdad en la narración de los hechos.

Elementos del Tipo penal:

- 1) Quien hiciere un documento público falso, en el caso concreto que nos ocupa, este elemento consiste en elaborar un documento público como un decreto legislativo, el cual, solo puede ser autorizado por un funcionario público como son los Diputados al Congreso Nacional, pero para ello necesariamente debe ser dentro de las sesiones ordinarias o de la prórroga de la mismas, de lo contrario, es decir, si se autoriza fuera del período de dichas sesiones y su respectiva prórroga, el decreto legislativo se convierte en un documento público falso;
- 2) De modo que pueda resultar perjuicio, este elemento se cumple siempre que en la elaboración del documento público pueda resultar perjuicio, tal como ocurre en el caso en estudio con los documentos relacionados

como el Decreto No. 360-2013, mediante el cual se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, por la suma de más de 104,000,000,000.00 millones de Lempiras y que fue ejecutado sin estar aprobado por el Congreso Nacional, por lo tanto, esos valores no se podían ejecutar sin producir perjuicio y al hacerlo se vuelven reparables;

- 3) Faltando a la verdad en la narración de los hechos, este último elemento se cumple también cuando se falta a la verdad al narrar en los decretos, hechos como que fue el Congreso Nacional el que los emitió y que entrarían en vigencia a partir de que ocurriera su publicación, con lo cual se falta a la verdad, en vista que no fue el Congreso Nacional el que los emitió sino un grupo de Diputados que no estaban autorizados para hacerlo, porque ya se encontraban actuando fuera del período ordinario de sesiones y de la prórroga autorizada, y porque esos documentos al no ser aprobados por el Congreso Nacional nunca podían entrar en vigencia.

Este delito de *FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS*, se considera consumado en vista que de los hechos denunciados se evidencia la concurrencia de todos los elementos de su tipificación legal, ya que de la conducta de los denunciados se desprende que hicieron varios documentos públicos falso, de modo que resultó perjuicio para el Pueblo hondureño, al haber faltado a la verdad en la narración de los hechos.

3.- **Usurpación de Funciones** (Art. 292)

Quien sin título o causa legítima ejerciere actos propios de una autoridad o funcionario atribuyéndose carácter oficial, será sancionado con **DOS (2) A TRES (3) AÑOS DE RECLUSIÓN**.

Elementos del Tipo penal:

- 1) Actuar sin causa legítima, este elemento del tipo penal se cumple cuando los Diputados sin estar reunidos dentro del período de sesiones ordinarias del Congreso Nacional ni dentro de la prórroga autorizada, actúan discutiendo y aprobando decretos sin estar autorizados para ello;

- 2) Ejercer actos propios de una autoridad, este segundo elemento se cumple cuando los Diputados al no estar reunidos dentro del período de sesiones ordinarias del Congreso Nacional ni dentro de la prórroga, se encuentran actuando como particulares y por lo tanto, no pueden aprobar decretos legislativos porque estarían ejerciendo actos propios correspondientes a la autoridad ese Poder del Estado; y
- 3) Atribuyéndose carácter oficial, este último elemento se cumple cuando los Diputados aunque ostentando aun este alto cargo, pero si no se encuentran integrando el Pleno del Congreso en sesiones ordinarias o de una prórroga, aunque sumen una cantidad suficiente para el quórum no tendrían el carácter oficial y al aprobar decretos legislativos se estarían atribuyendo carácter oficial sin tenerlo.

Este delito de USURPACIÓN DE FUNCIONES, se considera consumado en vista que los hechos denunciados se subsumen en este tipo penal, ya que los sospechosos de haber participado en los mismos, aparecen como firmantes de los Decretos publicados en el diario oficial La Gaceta, y que supuestamente fueron aprobados por el Congreso Nacional el día Lunes 20 de Enero del 2014, al haber actuado sin tener causa legítima porque en esa fecha la legislatura ya había terminado y la prórroga de las sesiones ordinarias también, y haber ejercido actos propios de una autoridad como la del Congreso Nacional al discutir y aprobar decretos y además, atribuirse carácter oficial como Diputados integrantes del quórum del Pleno de ese Poder del Estado, cuando ya no podía sesionar el Congreso Nacional.

C) DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, como:

4.- ***Abuso de Autoridad y Violación de los Deberes de los Funcionarios*** (Art. 349)

Será castigado con **RECLUSIÓN DE TRES (3) A SEIS (6) AÑOS** e inhabilitación especial por el doble del tiempo que dure la reclusión, el funcionario o empleado público que:

1) Dicte o ejecute órdenes, sentencias, providencias, resoluciones, acuerdos o decretos contrarios a la Constitución de la República o a las leyes.

Elementos del tipo penal:

- 1) Ser funcionario público el autor del hecho criminoso, tal como ocurre en el presente caso en donde los Diputados al Congreso Nacional, tal como se ha explicado anteriormente son funcionarios públicos;
- 2) Dictar decretos, siendo evidente que los hechos denunciados constituyen la emisión de actos legislativos en forma de Decretos; y
- 3) Que los Decretos sean contrarios a la Constitución de la República y a las leyes, lo cual, también se cumple en vista que los sesenta y siete (67) Decretos fueron emitidos en contra de varias disposiciones de la Constitución de la República, entre ellas, la contenida en el Artículo 189 que establece el período de sesiones ordinarias y su prórroga, la contenida en el Artículo 215 que establece el plazo de tres (3) para remitir al Poder Ejecutivo los proyectos de ley aprobados y la contenida en el Artículo 221, que se refiere al plazo de la vacatio legis y la vigencia de la ley; también, estos Decretos fueron emitidos en contra del Reglamento Interior del Congreso Nacional, que constituye una ley secundaria de la República.

Este delito de *ABUSO DE AUTORIDAD*, se considera consumado en vista que de los hechos denunciados se evidencia la concurrencia de todos los elementos de su tipificación legal, ya que varios ciudadanos electos como Diputados al Congreso Nacional para el período 2010-2014, entre ellos Mauricio Oliva Herrera, Rigoberto Chang Castillo y Gladis Aurora López Calderón, un día después de haber concluido la prórroga de las sesiones ordinarias de la legislatura del año 2013, se reunieron el 20 de Enero del 2014 supuestamente en sesión del pleno de la Cámara de Diputados para discutir y aprobar sesenta y siete (67) proyectos de ley y dictar los respectivos Decretos contrarios a la Constitución de la República, consumando el delito de Abuso de Autoridad, en virtud que ese día ya no se podía aprobar ningún Decreto porque ya se encontraban fuera de las sesiones ordinarias.

V.- SE FORMALIZA RECUSACION ADMINISTRATIVA:

Interponemos formal Recusación Administrativa contra los altos funcionarios públicos del Estado, siguientes: a) El Abogado **Oscar Fernando Chinchilla Banegas**, en su condición de Fiscal General de la República, y b) El Abogado **Rigoberto Cuellar Cruz**, en su condición de Fiscal General Adjunto, ya que son señalados como sospechosos de haber participado por omisión en los hechos denunciados, lo que pudiera impedir una actuación fundamentada en el principio de objetividad para decidir, si fuera el caso, la presentación del correspondiente requerimiento fiscal en contra de ellos mismos y buscar una sentencia condenatoria;

Que en el presente caso la causa legítima de recusación es la establecida en los literales c) y j) del Artículo 15 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que prescribe que: **“Los funcionarios ... públicos que intervengan en el procedimiento administrativo podrán ser recusados cuando en ellos se dé alguna de las circunstancias siguientes: a) ... ; c) tener interés personal en el asunto ...; j) Las demás que señalen las leyes.”**, relacionado con el Artículo 188, preámbulo y numeral 9), de la Ley de Organizaciones y Atribuciones de los Tribunales, que dice: **“Son causas legítimas de recusación: 1) ... ; 9) Tener interés directo o indirecto en el pleito o en la causa.”**, y como ya se dijo los altos funcionarios públicos del Estado relacionados, quienes ostenta los cargos de **Fiscal General de la República** y **Fiscal General Adjunto**, ambos dentro del Ministerio Público, son señalados como sospechosos de haber participado por omisión en la comisión de los hechos denunciados, lo que constituye un interés personal en el asunto o un interés directo en el pleito o en la causa o en la investigación de la misma.

Por lo que solicitamos que dichos altos funcionarios del Estado no tengan acceso a las decisiones que se adopten en la presente investigación, y que para ello se integre un equipo de agentes fiscales y de investigación dependientes única y exclusivamente del Despacho del Director General de Fiscalía.

VI.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento la presente denuncia en los Artículos: I y VI, de la **Convención Interamericana contra la Corrupción**; 2, 15, 18 y 19, de la **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción**; 1, 2, 3, 4, 40, preámbulo y numeral 1), 61, 62, 80, 82, 90, 94, 189, 213, 214, 215, 221, 321, 323, 364 y 375, de la **Constitución de la República**; 1, 2, 28, preámbulo y numerales 3) y 11), 51 y 52, del **Reglamento Interior del Congreso Nacional**; 1, 3, 6, 8, 11, 16, 17, 18, 24, 28, 59, 61, 72 y 78, de la **Ley del Ministerio Público**; 1, 2, 2-A, 13, 14, 31, 32, 35, 240, 241, preámbulo y numeral 3), 284, preámbulo y numeral 4), 292, 349, preámbulo y numeral 2), y 393, del **Código Penal**; y 10, 92, 93, 173, 267 al 270, 272, 273, 414 al 417, y 445, del **Código Procesal Penal**.

VII.- SE CONFIERE PODER:

Para que nos represente en las presentes diligencias conferimos poder al Abogado **RENÉ ADÁN TOMÉ ROSALES**, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con certificado de registro número 1907 del ilustre Colegio de Abogados de Honduras, con teléfonos celulares números 96438316 y 33881080, y dirección de correo electrónico ratome2014@gmail.com para recibir notificaciones y citaciones; a quien investimos con las facultades generales del mandato administrativo y las especiales de expresa mención de desistir de peticiones y renunciar a los recursos o a los términos legales, todo de conformidad con los Artículos 56 y 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

VIII.- ANEXOS:

Se adjuntan ocho (8) anexos con 3,901 folios en total que se describen a continuación:

- 1) *DECRETOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA*, incluidos el Decreto de la prorroga de sesiones ordinarias hasta el 19 de Enero del 2014 y los 67 Decretos aprobados el 20 del mismo mes y año, con **3,022 folios**;
- 2) *DOCUMENTO DE LA MATRIZ CON INFORMACIÓN DE LOS DECRETOS*, aprobados el 20 de Enero del 2014, con **38 folios**;

- 3) *DOCUMENTO DE ANÁLISIS DE LOS PLAZOS CONSTITUCIONALES*, para la aprobación y vigencia de los Proyectos de Decretos, con **34 folios**;
- 4) *LISTADO DE CONTRATISTAS DE LAS ALIANZAS PÚBLICO- PRIVADO*, con **19 folios**;
- 5) *COPIA DE LA DENUNCIA ANTE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA OEA* por la alteración del orden constitucional, provocado con la elección inconstitucional de los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral realizada el 20 de Enero del 2014, con **15 folios**;
- 6) *COPIA DE LA DENUNCIA ANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH)*, mediante la cual se puso en conocimiento de la violación de los derechos humanos de petición, de defensa y del debido proceso a 32 Diputados, por el retraso del trámite de la garantía de Inconstitucionalidad contra la elección de los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, con **3 folios**; y
- 7) *LIBRO CONTENIENDO LA MEMORIA 2010-2014 DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO NACIONAL*, incluyendo los 67 Decretos aprobados el 20 de Enero del 2014, autorizada por el Secretario de ese Poder del Estado con información en base a expedientes y actas de la Secretaría del Congreso Nacional, con **775 folios**.

VIII.- PETICION:

Al señor Director General de Fiscalía, pido:

- 1) Admitir la presente denuncia, junto con los documentos acompañados identificados como anexos;
- 2) Conocer, como Titular sustituto del Ministerio Público, la recusación administrativa formalizada contra los ciudadanos **OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS**, en su condición de Fiscal General de la República, y **RIGOBERTO CUELLAR CRUZ**, en su condición de Fiscal General Adjunto, para que no intervengan en la investigación criminal a desarrollarse en sede administrativa y en la decisión para determinar la existencia de méritos suficientes del requerimiento fiscal respectivo, en vista que los referidos altos funcionarios del Estado han participado por

omisión en los hechos denunciados y su criterio estaría comprometido a favor de los denunciados;

3) Iniciar la investigación correspondiente integrando un equipo de Agentes Fiscales y de Investigación del Ministerio Público, dependiendo exclusivamente de la Dirección General de Fiscalía e instruirlos de la gravedad del trabajo a realizar fundamentados en el principio de objetividad;

4) Ordenar la inspección en la Secretaría del Congreso Nacional, de los archivos, de las actas, de los proyectos y dictámenes que se hayan presentado o emitido en relación con los 67 Decretos legislativos aprobados el día 20 de enero del 2014, e igualmente, inspeccionar los registros físicos y electrónicos sobre la asistencia de los Diputados y la forma en que hayan votado en la sesión de esa misma fecha, para constatar quienes fueron los Diputados que participaron oficialmente en la supuesta sesión ordinaria celebrada en esa fecha, en la presentación de los proyectos de ley respectivo, los que participaron en las comisiones de dictamen y los que los firmaron, quienes votaron a favor y con cuantos votos se aprobaron todos y cada uno de los Decretos;

5) Ordenar sin dilación el Secuestro de las actas y grabaciones autorizadas sobre la supuesta sesión realizada, tanto el 19 como el 20 de enero del 2014, documentos y archivos que se encuentran en las oficinas y demás dependencias de la Secretaría del Congreso Nacional,

6) Del merito que arrojen las investigaciones y existiendo suficiente fundamento para ello, elaborar y presentar ante la Corte Suprema de Justicia, en vista que los denunciados son altos funcionarios del Estado, el **Requerimiento Fiscal** necesario para deducir la responsabilidad penal correspondiente;

7) De conformidad con los Artículos 10 y 173 del Código Procesal Penal, por la gravedad de los delitos denunciados y para neutralizar sus efectos, que se adopte como medida necesaria, la presentación sin dilación del requerimiento fiscal correspondiente y se solicite al Tribunal como una de las medidas cautelares a imponer a los sindicados la suspensión en el ejercicio del cargo; y

8) En definitiva resolver conforme a derecho, ordenando evacuar todas las diligencias investigativas que sean necesarias para constatar la existencia de los hechos denunciados y la identificación plena de los responsables de los mismos, y con los méritos encontrados presentar el correspondiente requerimiento fiscal ante la Corte Suprema de Justicia.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 21 de Noviembre del 2017.

1. Consejo Nacional Anticorrupción (CNA);
2. Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad de Honduras (MACCIH);
3. Embajada de los Estados Unidos de América;
4. Embajada de la Unión Europea;
5. Embajada de la Organización de las Naciones Unidas (ONU);
6. Embajada de la Organización de Estados Americanos (OEA);
7. Archivo.